



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL  
FEDERAL

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** SX-JIN-58/2021

**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
11 CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL, EN EL ESTADO DE  
VERACRUZ, CON CABECERA  
EN COATZACOALCOS

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ

**PROYECTISTAS:** MALENYN  
ROSAS MARTÍNEZ, ANTONIO  
DANIEL CORTES ROMAN Y  
HEBER XOLALPA GALICIA

**COLABORADORA:** ANA  
ELENA VILLAFANA DÍAZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** que resuelve el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Encuentro Solidario, a través de Aureliano Ricardéz Farfán, en su calidad de representate propietario ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos.

El actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría

relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitidas por el citado Consejo Distrital.

## **ÍNDICE**

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Contexto. ....	2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	3
CONSIDERANDO .....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia. ....	4
SEGUNDO. Improcedencia.....	5
RESUELVE .....	8

## **SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN**

Esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda de juicio de inconformidad contra la elección de diputados federales debido a que fue presentada con posterioridad a los cuatro días siguientes a que concluyera el cómputo de la elección.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Contexto**

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo general 8/2020, por el que la Sala Superior de este Tribunal Electoral decidió reanudar la resolución de todos los medios de impugnación, a través de sesiones



realizadas mediante videoconferencias.

2. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

3. **Sesión de cómputo distrital.** El nueve de junio del año en curso, el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, sesionó para realizar los respectivos cómputos distritales de las elecciones federales.

4. **Entrega de constancia de mayoría.** El mismo día, el referido Consejo Distrital entregó la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postulada por el partido político MORENA.

## II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

5. **Demanda.** El catorce de junio, el actor presentó demanda de juicio de inconformidad ante la autoridad responsable en contra de los resultados de la sesión del cómputo distrital y la entrega de la constancia de mayoría y validez.

6. **Recepción y turno.** El veinte de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional la demanda de juicio de inconformidad referida en el punto anterior y en la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SX-JIN-58/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos respectivos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, al tratarse de la impugnación de los resultados del cómputo distrital, declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, referentes a la elección de diputados federales de mayoría relativa en el distrito 11 en Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, mismo que corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

8. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, incisos b) y c), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia**

9. El escrito de demanda se presentó fuera del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto y, en consecuencia, el juicio es improcedente por extemporáneo.

10. Es así, dado que una demanda se deberá desechar de plano, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación, establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JIN-58/2021

Impugnación en Materia Electoral, entre las que se encuentra la relativa a no interponer el escrito de defensa dentro de los plazos señalados en el propio ordenamiento.

11. Ahora bien, respecto de los juicios de inconformidad que se interpongan contra los cómputos distritales de la elección de diputados federales, el precepto 55, apartado 1, inciso b), de la citada Ley General de Medios establece que la demanda debe presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de éstos**. Por tanto, si el punto de referencia es la conclusión de la práctica de los cómputos, no se requiera un acto formal de notificación.

12. Por otra parte, debe tenerse presente que el artículo 7, apartado 1, de la citada Ley General, prevé que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

13. Asimismo, cabe referir que la Sala Superior sostuvo el criterio jurisprudencial **33/2009**,<sup>1</sup> de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”** del que se desprende que el plazo para la impugnación de los cómputos distritales inicia a partir de que concluyen los correspondientes a la elección de que se trate.

14. Al respecto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el plazo para la impugnación de los

---

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23; así como <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=33/2009&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,33/2009>.

cómputos distritales de la elección de diputados por ambos principios **comienza a correr a partir de que son concluidos los mismos, sin que para ello se requiera un acto formal de notificación.**

15. Cabe referir que, en términos del artículo 23, apartado 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos y de los artículos 76, apartado 1, y 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes ante los Consejos Distritales del INE y en cada una de las mesas directivas de casilla.

16. Por tanto, dichos representantes participan en la realización de los cómputos de la elección diputados federales, en cada una de las mesas directivas de casilla y en los Consejos Distritales.

17. En el caso concreto se tiene que, si los cómputos distritales relativos a las elecciones de diputados culminaron el nueve de junio del año en curso,<sup>2</sup> el plazo para impugnarlos inició el diez siguiente y finalizó el pasado trece de junio, como se evidencia enseguida.

Fecha de culminación de los cómputos distritales	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (último día para impugnar)
9 de junio	10 de junio	11 de junio	12 de junio	13 de junio

18. Por consecuencia, si en el caso concreto la demanda se presentó el catorce de junio ante el Consejo Distrital correspondiente, resulta evidente que la misma resultó extemporánea, en atención a que dicha promoción se efectuó con posterioridad al trece de junio.

---

<sup>2</sup> Tal como se advierte de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados electorales de mayoría relativa y representación proporcional del 11 consejo distrital, que obra en el cuaderno accesorio 1 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JIN-58/2021

19. Además, es importante mencionar que, si bien el actor aduce que el cómputo distrital culminó el diez de junio, lo cierto es que tal aseveración es errónea pues, como ya se expuso, de las actas de los cómputos distritales se advierte que finalizó el nueve de junio.

20. Asimismo, cabe mencionar que en la sesión en que se realizó el cómputo ahora controvertido estuvo presente la representante del partido político actor;<sup>3</sup> de ahí que, si era su interés controvertir los resultados pudo realizarlo en tiempo.

21. En ese sentido, los cuatro días establecidos para la impugnación del cómputo distrital de la elección diputados federales, transcurrió a partir de que concluyó el mismo, de tal manera que su impugnación posterior resulta extemporánea, lo que vuelve improcedente el juicio.

22. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 9, apartado 3; 10, apartado 1, inciso b), y 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede **desechar de plano la demanda.**

23. Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.**

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor en el domicilio señalado para tal efecto en su demanda; **por correo electrónico u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz con cabecera en

---

<sup>3</sup> Tal y como se advierte de las mismas actas.

Coatzacoalcos y al Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, así como a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, con copia certificada de esta sentencia para cada autoridad; y por **estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos juicios se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Adín Antonio de León Gálvez , Presidente por Ministerio de Ley, Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**PLURINOMINAL ELECTORAL**  
**XALAPA, VER.**

**SX-JIN-58/2021**

resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.